



RESOLUCION DE GERENCIA N° 233 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, '23 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 6957 de fecha 14 de marzo de 2016, incoado por el administrado don GAMARRA YAROS MIGUEL ANGEL, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente es conductor del establecimiento comercial de bar, ubicado en el Jr. Unión N° 252, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 072-2016-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-008;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 072-2016-MPH/43.47, argumentando que con anterioridad a este proceso administrativo me ha instaurado un proceso sancionador a través de la Resolución de Gerencia N° 032-2016-MPH/43.47 de fecha 20 de enero de 2016 por la infracción con código 08-007, producto del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000967-2015-MPH, observándose que ambas resoluciones contienen los códigos 08-008 y 08-007 ambos por la infracción que es ilegal que constituye la transgresión del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A por ser multas sucesivas por la misma infracción, por los mismos hechos, a la misma persona y el tiempo solo han transcurrido menos de un mes, además la primera sanción no ha quedado agotada en la vía administrativa, estando pendiente de pronunciamiento la Resolución de Gerencia N° 927-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de diciembre de 2015 en consecuencia la Resolución de Gerencia N° 072-2016-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero es nulo de pleno derecho por contravenir la ley, prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente no adjunta ninguna prueba nueva para variar su decisión de la autoridad que emitió la resolución de sanción en la primera instancia;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal del Ministerio Público de Prevención de Delitos de Huamanga, el personal de la Policía Nacional y el personal de serenazgo, en el operativo inopinado interviene el local comercial de bar, ubicado en el Jr. Unión N° 252, siendo 22:23 horas, constatando en su interior la presencia de catorce (14) personas libando licor de cerveza, entre las personas se encontró a dos menores con las iniciales J.P.C. de catorce años de edad de sexo masculino y K.P.C. de siete años de edad de sexo femenino, los mismos son conducidos por la policía para entregar a su padre, procediendo levantar el Acta de Constatación Fiscalización N° 0000800-2015-MPH de fecha 02 de diciembre de 2015, imponiendo la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" con código 08-012 y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 18 de enero de 2016, siendo 18:24 horas, el fiscalizador procede intervenir conjuntamente con el representante del Ministerio Público, la Policía Nacional y el personal de serenazgo, previo consentimiento del conductor del local comercial de bar, ubicado en el Jr. Unión N° 252, constatando que el local está en pleno funcionamiento, encontrándose la presencia de cinco (05) personas libando licor de cerveza. Este establecimiento fue intervenido anteriormente el día 30 de diciembre de 2015, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000967-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal, (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-007, según prevista en el literal a.2) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, el recurrente realizó la apertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva, incumpliendo lo dispuesto por la autoridad municipal, tal como constata el fiscalizador al intervenir al establecimiento en mención, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001024-2016-MPH, estableciendo la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y tapiado, con código 08-008 y la aplicación complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial, la medida mediata es la revocatoria de la licencia de apertura N° 04873; inclusive incurriendo en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.



Que, durante la intervención al establecimiento comercial de bar se encontró a dos menores de edad, sancionando por la infracción de "permitir el ingreso de los menores de edad al establecimiento" y la aplicación complementaria de clausura temporal por tres meses, antes que concluya el período de clausura temporal se realizó dos intervenciones al establecimiento comercial, primero sancionando por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal, (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-007; segundo por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, estos hechos ocurrieron dentro de los noventa días calendarios configurándose la reincidencia por las reaperturas sucesivas del establecimiento comercial clausurado anteriormente, en consecuencia no son sanciones sucesivas por la misma infracción, sino son hechos ocurridos dentro del plazo de clausura de tres meses, configurándose la **reincidencia** cuando el infractor habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa o medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial por transgredir el Artículo 23 de la con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, aplicando las siguientes medidas: 1) Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal, 2) Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal, 3) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal;

Que, la resolución fue emitida cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, por consiguiente no transgrede ninguna ley o disposición municipal, el procedimiento administrativo se realizó cumpliendo el principio de debido procedimiento y respetando el principio de non bis in idem, continuando con el acto administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 072-2016-MPH/43.47, incoada por el infractor don GAMARRA YAROS MIGUEL ANGEL, continuando con el acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el Jr. Unión N° 252, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja  
Procurador Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 29 MAR, 2016

Oficio Circ. N° 450-2016-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG-233-2016-MPH/654

de fecha: 28 MAR, 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

30 MAR 2016

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: 7 N° Reg: \_\_\_\_\_



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova  
JEFE